RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-307-SOT-140 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentaron, ante este organismo descentralizado, escrito de igual fecha mediante el cual denuncian que "[...] *frente a la "Biblioteca del Pueblo de San Pedro Mártir", ubicada en la Carretera Federal a Cuernavaca en el km 19 y medio aproximadamente, casi esquina con la calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, C.P. 14650, Delegación Tlalpan, todos los días se estacionan los camiones recolectores de basura de la Delegación Tlalpan, realizando los servidores públicos de dicha Delegación pepena en la vía pública* [...] *de igual manera, las personas que habitan en las áreas colindantes, depositan bolsas de basura con el objeto de que los camiones las retiren, creando un tiradero clandestino y provocando la proliferación de fauna nociva* [...]".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-1283-2009, de fecha primero de abril de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia presentada respecto de la presunta pepena y el abandono de residuos sólidos en la vía pública frente a la "Biblioteca del Pueblo de San Pedro Mártir", ubicada en la Carretera Federal a Cuernavaca kilómetro 19 y medio, aproximadamente, casi esquina con calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-307-SOT-140. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1283-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron dos reconocimientos de los hechos denunciados en las inmediaciones de la zona objeto de la denuncia, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hace constar, entre otros puntos, lo siguiente: ---

> **Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve:** [...] *que en compañía de las personas denunciantes nos ubicamos en la zona referida.* [...] *se trata de un área de aproximadamente cuatro metros de ancho por quince de lago localizada entre la banqueta y la Carretera Federal. En dicha zona se observan automóviles estacionados, entre los cuales existe una camioneta de color rojo con redilas y con una calcomanía con el sello de la Delegación Tlalpan, constatándose en su interior aproximadamente un metro cúbico de residuos sólidos consistentes en plásticos y esquilmos. Por otro lado, y junto al tronco de un árbol, se aprecian dos bolsas de plástico con residuos sólidos y dos botellas de vidrio vacías. Asimismo, y dispersos en el suelo, se observan*

tres botellas de plástico vacías, papeles y envolturas de plástico, sin que estos últimos alcancen medio metro cúbico. No se están realizando actividades de separación de residuos sólidos, o a decir de las personas denunciantes de pepena [...]. ----------

Acta circunstanciada de fecha catorce de abril de dos mil nueve: [...] *que junto al tronco del árbol que aquí se encuentra se observa un costal y dos bolsas de plástico con residuos sólidos. No se están realizando actividades de separación de residuos sólidos, comúnmente conocidas como pepena* [...]. -

Solicitudes de información

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1315-2009 de fecha tres de abril de dos mil nueve esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que fueran llevadas a cabo las acciones necesarias para verificar que en el predio objeto de la denuncia se cumpla con la normatividad vigente en materia de residuos sólidos, además de que no se realicen las actividades de pepena y/o abandono de residuos sólidos en la vía pública, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones procedentes. ----------

Al respecto, el dia veintiuno de abril del dos mil nueve, se recibió copia para conocimiento del oficio número DGJG/2136/2009 de fecha veinte del mismo mes y año, por el cual el director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan solicita al Director Jurídico adscrito a esa Unidad Administrativa que atienda la petición realizada por esta Subprocuraduría; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución esta Subprocuraduría no se vio favorecida con informe alguno. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1316-2009 de fecha tres de abril del año en curso, se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, que informara a esta Subprocuraduría si tiene conocimiento de los actos denunciados, así como si los camiones recolectores de basura de esa Delegación tienen permitida la realización de tales acciones y, finalmente, que señale al personal que labora en la zona indicada en la denuncia, realizando el servicio de recolección de residuos sólidos, que no están permitidas las actividades descritas en la vía pública, con el objeto de no fomentar el surgimiento de tiraderos clandestinos, e informe a esta Subprocuraduria respecto de las medidas implementadas. ----------

En respuesta, el día veintinueve de abril de dos mil nueve se recibió el oficio número DGSU/991/2009 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, por medio del cual el Director General de Servicios Urbanos, adscrito a la Delegación Tlalpan, informó que esa autoridad: ---------

[...] *no tenía conocimiento de los actos descritos... ni los trabajadores de los camiones recolectores de basura tienen permitida la realización de tales acciones en la vía pública, razón por la cual gire inmediatamente las instrucciones pertinentes a los servidores públicos responsables de supervisar al personal que realiza las funciones de recolección de basura, para que les ordenara a los trabajadores de que quedaba terminantemente prohibido realizar dichas actividades en la vía pública, además de que ningún camión de recolección de basura tiene la autorización para aparcarse en el lugar antes señalado, con el objeto de evitar que la gente lo utilice como un sitio de tiradero de desechos sólidos. - Asimismo, dispuse que implementaran las medidas correspondientes para que se colocaran en el lugar letreros prohibitivos de tirar basura, a fin de evitar el surgimiento de un tiradero clandestino* [...]. -

Adjuntas al oficio señalado, se enviaron copias simples del soporte documental de las acciones implementadas por esa Dirección General para resolver dicha problemática, consistente en oficio número DGSU/932/2009 del veintiuno de abril del dos mil nueve, dirigido a la Dirección de

Servicios Urbanos; oficio número DGSU/DSU/0770/09 del veintidós del mismo mes y año, dirigido a la Subdirección de Mejoramiento Urbano; oficio número DGSU/DSU/SMU/009/09 del veintitrés del mismo mes y año, dirigido a la J.U.D. de Conservación de la Imagen Urbana, y oficio número DGSU/DSU/SMU/008/09 del veintitrés del mismo mes y año, dirigido al Encargado de la Cuadrilla Nocturna. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-159-2009, de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en la presunta pepena y el abandono de residuos sólidos en la vía pública frente a la biblioteca del Pueblo San Pedro Mártir, ubicada en la Carretera Federal a Cuernavaca kilómetro 19 y medio, aproximadamente, casi esquina con calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-

Respecto de la pepena

Las personas denunciantes manifestaron en su escrito inicial, que "[...] *frente a la "Biblioteca del Pueblo de San Pedro Mártir", ubicada en la Carretera Federal a Cuernavaca en el km 19 y medio aproximadamente, casi esquina con la calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, C.P. 14650, Delegación Tlalpan, todos los días se estacionan los camiones recolectores de basura de la Delegación Tlalpan, realizando los servidores públicos de dicha Delegación pepena en la vía pública* [...]". Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados los días treinta y uno de marzo y catorce de abril, ambos de dos mil nueve, durante los cuales no se constató la realización de actividades de separación de residuos sólidos, comúnmente conocidas como pepena. ----------

No obstante lo anterior, La fracción XXIV del artículo 3º de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal define "pepena" como la "[...] *acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo*". Por su parte, la fracción V del artículo 25 del propio instrumento jurídico determina que está prohibido "*Pepenar residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores*". Asimismo, los artículos 10 fracción II, 36 fracciones I y II y 37, del mismo precepto indican que es competencia de las autoridades delegacionales prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, así como su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, ajustándose a las disposiciones legales en la materia "[...] *haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten* [...]". ----------

En razón de lo apuntado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, es la autoridad encargada de prestar los servicios referidos en el párrafo precedente, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 36 fracciones I y II y 37 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito

Federal, y 127 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. En este sentido, el Director General de Servicios Urbanos, adscrito a la Delegación Tlalpan, informó que, a pesar de que esa autoridad no tenía conocimiento de los hechos denunciados, ha emitido las instrucciones "[...] *pertinentes a los servidores públicos responsables de supervisar al personal que realiza las funciones de recolección de basura, para que les ordenara a los trabajadores de que quedaba terminantemente prohibido realizar dichas actividades* [de separación de residuos sólidos o pepena] *en la vía pública* [...]". Asimismo, el propio Director General remitió copias simples de los oficios a través de los cuales fueron transmitidas las instrucciones indicadas y, particularmente, del oficio número DGSU/DSU/SMU/008/09 de fecha veintitrés de abril de dos mil, por el que el Subdirector de Mejoramiento Urbano, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, notificó al Encargado de la Cuadrilla Nocturna, que "[...] *a partir de la fecha queda terminantemente prohibido realizar las actividades antes mencionadas, en el lugar antes referido* [...]". ----------

Así las cosas, en virtud de que las actividades de pepena frente a la "Biblioteca del Pueblo de San Pedro Mártir", ubicada en la Carretera Federal a Cuernavaca en el kilómetro diecinueve y medio aproximadamente, casi esquina con la calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, no fueron constatadas, y de que el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan ha implementado las medidas necesarias para evitar que se realicen las actividades denunciadas, esta Institución colige que no cuenta con elementos que determinen la existencia de actos, hechos u omisiones que, en este rubro, puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

Respecto del abandono de residuos sólidos

En su escrito inicial, de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, las personas denunciantes manifestaron que "[...] *frente a la "Biblioteca del Pueblo de San Pedro Mártir", ubicada en la Carretera Federal a Cuernavaca en el km 19 y medio aproximadamente, casi esquina con la calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, C.P. 14650, Delegación Tlalpan* [...] *las personas que habitan en las áreas colindantes, depositan bolsas de basura con el objeto de que los camiones las retiren, creando un tiradero clandestino y provocando la proliferación de fauna nociva* [...]".-----

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos denunciados, practicado en la zona indicada por personal adscrito a esta Subprocuraduría el treinta y uno de marzo de dos mil nueve se observó que junto al tronco de un árbol se encontraban dos bolsas de plástico con residuos sólidos y dos botellas de vidrio vacías, además de tres botellas de plástico vacías, papeles y envolturas de plástico dispersos en el suelo, sin que alcancen medio metro cúbico. De igual forma, en el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, pudo observarse que junto al tronco del mismo árbol se encontraba un costal y dos bolsas de plástico con residuos sólidos. ----------

En este contexto, las fracciones I, IV y VIII del artículo 25 disponen que queda prohibido: arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto, etc., residuos sólidos de cualquier especie, y el fomento o creación de basureros clandestinos. Asimismo, los artículos 38 y 42 de la propia Ley establecen que todos los generadores de residuos sólidos tienen la obligación de entregarlos al servicio público de limpia y que los contenedores de residuos urbanos deben mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección. ----------

Al respecto, los artículos 10 fracción II, 36 fracciones I y II y 37, establecen que compete a las autoridades delegacionales prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, así como su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, ajustándose a las disposiciones legales en la materia "[...] *haciéndolas del conocimiento de su personal de servicio y a quienes se lo presten* [...]". ----------

En razón de lo apuntado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, es la autoridad encargada de prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, así como su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, ajustándose a las disposiciones legales en la materia; así como de erradicar los tiraderos clandestinos, organizar administrativamente el servicio público de limpia de su dominio y establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia. ----------

En este sentido, el Director General de Servicios Urbanos, adscrito a la Delegación Tlalpan, informó que ha emitido las instrucciones a efecto de que "[...] *ningún camión de recolección de basura tiene la autorización para aparcarse en el lugar antes señalado, con el objeto de evitar que la gente lo utilice como un sitio de tiradero de desechos sólidos* [...]", además de disponer que se "[...] *implementaran las medidas correspondientes para que se colocaran en el lugar letreros prohibitivos de tirar basura, a fin de evitar el surgimiento de un tiradero clandestino* [...]". Asimismo, se incluyeron disposiciones giradas en las áreas adscritas a esa Unidad Administrativa, tal como el diverso en el que el Subdirector de Mejoramiento Urbano notificó al Encargado de la Cuadrilla Nocturna, que "[...] *a partir de la fecha queda terminantemente prohibido realizar las actividades antes mencionadas, en el lugar antes referido a fin de evitar que la gente lo utilice como un tiradero de desechos sólidos* [...]"; además del oficio donde el propio Subdirector solicitó al J. U. D. de Conservación de la Imagen Urbana que [...] *se lleve a cabo la colocación da la mayor brevedad en dicho lugar el* ***señalamiento con la leyenda 'QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR BASURA EN ESTE LUGAR, LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA SERÁ CONSIGNADA ANTE LAS AUTORIDADES',*** *a fin de evitar el surgimiento de un tiradero clandestino* [...]. ----------

De acuerdo con lo expuesto, si bien es cierto que el depósito de residuos sólidos en la vía pública fue constatado, también lo es que el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, inició las acciones necesarias para que se coloquen letreros prohibitivos de tirar basura en esa zona, además de que ningún camión de recolección de basura está autorizado para estacionarse frente a la "Biblioteca del Pueblo de San Pedro Mártir", ubicada en la Carretera Federal a Cuernavaca en el kilómetro diecinueve y medio aproximadamente, casi esquina con la calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, medidas tendientes a evitar que la gente utilice el sitio como tiradero clandestino de desechos sólidos. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que: ----------

1. Se constató el depósito de residuos sólidos en la vía pública ubicada frente a la biblioteca de San Pedro Mártir localizada en la Carretera Federal a Cuernavaca en el kilómetro

diecinueve y medio, casi esquina con la calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, sin apreciarse actividades de pepena en el mismo sitio. ----------

2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, implementó las medidas correctivas pertinentes para evitar que en el sitio referido se realicen las actividades de pepena y/o depósito de residuos sólidos, materia de la presente denuncia. --

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se depositan residuos sólidos en la vía pública que se encuentra frente a la biblioteca de San Pedro Mártir ubicada en la Carretera Federal a Cuernavaca en el kilómetro 19 y medio, casi esquina con la calle Violeta, Pueblo de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación, inició las medidas necesarias tendientes a evitar que se continúe con esa práctica. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, a efecto de que valore la información existente en el presente instrumento con la finalidad de asegurarse que se implementes las medidas necesarias para evitar la práctica de pepena y/o depósito de residuos sólidos en la zona objeto de la denuncia. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RGR/LRL